que por ningun caso puede ser licito. Curs. Moral; *tom.* 1. Corella *in Pract.* 2. *part. tract.* 13. *cap.* 5. *a. num.* 52. *& in Confer. tract.* 7. *conf.* 9. *cas.* 2. *num.* 520. Anton. a Spirit. Sanct. *in Direct. tom.* 1. *tract.* 5. *disp.* 2. *sect.* 1. *num.* 21. Moya *tract.* 3. *disp* 6. *quæst.* 5. *num.* 32. Leand. *dict. quæst.* 31.

Del sigilo que debe guardar.

310 Esté el Cura advertido del inviolable sigilo que debe observar acerca de los pecados que oyó en la Confesion, no pudiendo, ni directa, ni indirectamente, ni en vida del penitente, ni despues de muerto este, revelar lo que le confesó; pues aunque de revelarlo se huviera de seguir el mayor bien, y de no, se huviesse de perder todo el Reyno, no lo puede hacer, sin incurrir en gravissimo sacrilegio, y en las penas de ser depuesto, y recluso en Monasterio, y castigado a el arbitrio de su Superior. Si el penitente le diesse licencia para que revele alguno, ó algunos pecados suyos (que es el unico caso en que lo puede hacer) siendo dentro de la misma Confesion, y no haviendo mucha necesidad, no la admita; siendo fuera de la Confesion, procure que la tal licencia se la dé delante de algun testigo, que pueda deponer como le dió licencia para que dixesse á tal persona, ó en público, lo que le havia confesado; y de otra suerte no la admita: portese en esto con gran cautela, porque algunas veces ha sucedido dár estas licencias los penitentes, y despues negarlo, é imputar á los Confesores les revelan las Confesiones, y costarles no poca dificultad el salir libres; por cuya razon les aconsejo se aseguren lo posible. Ægid. Coninck. *de Sacram. tom.* 2. *disp.* 9. *num.* 19. Torreblanc. *de Magia, lib.* 4. *de Crimin. cap.* 7. *de sigil. Confes.* Menoch. *de arbitr. cas.* 479. *num.* 9. Covarrub. *de Sponsalib. part.* 2. *cap.* 8. §. 12. *num.* 11. Barbos. *dict. num.* 56. Salmant. *de Pœnitent. tom.* 1. *tract. de sigil. cap.* 14. *punct.* 1. *num.* 6. Possev. *cap.* 7. *num.* 139.

De los libros morales que debe tener.

311 Siendo tan vasto mar la Theología Moral, y en que se ofrece tanto, que es imposible poderlo hallar todo en un Autor, el Cura que tuviere medios, hará muy bien en tener en su Librería gran copia de Autores Moralistas, no para estudiar en todos, sí para buscar en ellos los casos, quando se ofrezcan, y repasar cada año los casos reservados, y excomuniones de que no puede absolver, y las proposiciones condenadas, y Decretos que huviesen dimanado de la Santa Sede, para que sepa lo que debe evitar; á cuyo fin pondré á lo ultimo de este Tratado un apendice de todos ellos: y porque aqui no se ha tocado mas que alguna cosa, que suele embarazar á los Curas nuevos en la practica, conviene esté instruido de todas las materias y dificultades que se ofrecen en la administracion de este Sacramento; siendo su quotidiano estudio en una Suma escogida, pues hay muchas; y puede, demás de el Concilio, y Catecismo Romano, ó el mio, elegir de Sumas, la de Villalobos, que es muy llena, ó la de Fray Juan de la Cruz; y si quisiesse saber de raiz, la de Castro Palao, ó la de el Curso Moral de los Salmanticenses; ó de los modernos, la de Corella, ó la de Torrecilla, que es muy llena; y si quiere casos sueltos, tenga á los Gobatos, donde hallará mucho; y para la practica de su oficio á el docto Abreu, y especialmente á Possevino, que lo advierte todo; y de Sumas mas breves y compendiosas, ó la de Remigio, ó la de Busembau, ó la que se adapte mas con su genio. Barbosa *dict. num.* 62. Andr. Victorel. *in Appendice* ad Possevinum.

CAPITULO QUARTO.

De la Comunion.

Los Curas tienen la jurisdicion ordinaria para administrarla.

312 AUnque es verdad que, atendida la institucion de los Sacramentos por Christo nuestro Señor, á todos los Sacerdotes les compete la potestad ordinaria de administrar la Eucaristía, como se colige *ex cap.* Pervenit *de Consecrat. dist.* 2. *& ex* Trident. *sess.* 3. *cap.* 8., con todo eso licitamente no todos lo pueden hacer, sino es que tengan jurisdicion ordinaria, como los Prelados, y el Cura, ó la tengan de estos delegada; porque siendo este el proprio pasto con que se sustentan las almas de los Fieles, es muy debido que le reciban de su proprio Pastor, y que ninguno sin su licencia usurpe esta jurisdicion: y assi, no solo en el tiempo de la Pasqua, sino es en todo el año, ninguno, sin licencia del Cura, puede en su Iglesia administrar á los Fieles la Eucaristía: pero esta licencia basta que sea presunta; y segun la general costumbre, assi se tiene por dada, pues en todas las Iglesias los Sacerdotes, assi Seculares, como Regulares, dán la Comunion á todos los Fieles, porque se presume que lo tienen á bien los Superiores de aquellas Iglesias; bien que si estos lo contradixessen, y declarassen no querer dár la tal licencia, ningun Sacerdote deberia administrar en dicha Iglesia la Comunion á los Fieles; con ella empero la pueden administrar todos los Sacerdotes, y antiguamente por derecho comun podian lo mismo los Diaconos: hoy esto no está yá en uso por la copia que hay en todas partes de Sacerdotes; y assi, no se debe practicar, sino es que huviesse una urgentissima causa y necesidad, que apenas moralmente se dará. Barbos. *de Paroch. part.* 2. *cap.* 20. *num.* 6. Vazquez *disp.* 219. *cap.* 2. Ugolin. *de Offic. Episcop. cap.* 15. §. 7. Bonacin. *de Sacrament. disp.* 4. *quæst.* 5. *punct.* 1. *num.* 4. Tamburin. *de Jure Abbat. tom.* 2. *disp.* 5. *quæst.* 1. Villalob. *tom.* 1. *trat.* 7. *dificult.* 47. Curs. Moral. *tom.* 1. *tract.* 4. *cap.* 9. *punct.* 2. *num.* 2. Palaus *punct.* 18. *num.* 4. Azor *lib.* 10. *cap.* 23. *quæst.* 2.

Què en peligro de muerte.

313 No hay duda que qualquiera Sacerdote Religioso, que sin licencia del Cura, ó del Obispo, administrasse en la Parroquia la Comunion á los Fieles, por el mismo caso incurre en excomunion mayor, como consta de la *Clement.* 1. *de privileg.*, y peca gravemente por usurpar agena jurisdicion. Dixe *en la Parroquia*, porque en las Iglesias de sus Conventos, por los varios privilegios que gozan, pueden en todo el año (menos para el cumplimiento de la anual Comunion en la Pasqua) dár á los Fieles la Comunion; mas no pueden darles el Viatico en grave enfermedad, ni llevar la Comunion á las casas particulares; que este es oficio solo de el Pastor, ó de quien tuviesse su licencia: si empero sucediesse que en peligro de muerte estuviesse el Cura ausente, ó aunque estuviesse presente, por malicia no quisiesse llevar el Viatico al enfermo, entonces qualquier Sacerdote, Religioso, ó Secular, aunque no esté aprobado de Confesor, puede llevarle, pues aunque el Cura de justicia está obligado á administrarle, entonces todos los demás Sacerdotes están obligados por caridad á socorrer con este vivifico remedio á sus proximos en tan urgente peligro: y assi, faltando el Cura, ó no queriendo, pecará gravemente qualquier Sacerdote, Secular, ó Regular, que no le administrasse á dicho enfermo, constituido en el articulo, ó peligro de muerte. Salmant. *dict. num.* 12. Enriquez *in Sum. lib.* 13. *cap.* 40. §. 4. Gambar. *de casib. reservat. cap.* 7. *num.* 3. Rodriguez *in Comp. Quæst. Regular. resol.* 127. *num.* 1. Trullenc. *in exposit. Decalog. lib.* 3.

cap. 5. *dub.* 2. *num.* 8. D. Thom. 3. *part. quæst.* 82. *art.* 3. Suarez *in* 3. *part. disp.* 72. *sect.* 2. Salmanticens. *dict. punct.* 3. *num.* 28.

Disposicion para administrarla.

314 Cuide mucho el Cura de la pureza de su conciencia, y del aseo y compostura exterior para administrar este alto y soberano Sacramento; advirtiendo que si se hallasse incurso en alguna excomunion mayor, no puede dár á los Fieles la Comunion, ni administrarla á los enfermos; y si lo hace, además de pecar mortalmente, quedará irregular, sino es que sea en lance tan apretado, que no haya otro que la pueda administrar, y sea urgente en el enfermo el peligro de su muerte; que entonces puede y debe hacerlo, disponiendose antes con un acto de contricion. Para administrarla, fuera de quando celebra la Misa, ha de ir revestido con sobrepelliz y estola, guardando siempre las ordenes y ceremonias de la Iglesia, no administrandola en Iglesia, ni tiempo entredicho (sino es que sea á los enfermos, ó privilegiados) ni en lugar prohibido; observando quando la lleve á los enfermos, fuera de los casos urgentes, el que sea con el mayor aparato, culto y luces, que pueda, siguiendo lo dispuesto en el Ritual Romano: y si la llevasse de noche, aunque en algunas partes se usa, quando vá de secreto, llevar solo una forma, es lo mas decente llevar dos, para que siempre se venga con la debida reverencia, sino es que sea en alguna noche tempestuosa, y muy desusada la hora, que entonces bastará llevar la forma con que se ha de comulgar al enfermo, purificando bien la caxa para que no quede en ella alguna particula. Navarr. *in Man. cap.* 22. *num.* 4. Suarez *tom.* 5. *de Cens. disp.* 11. *sect.* 1. *num.* 17. Barbos. *dict. num.* 5. & 32. Granad. *trat.* 12. *de Eucharist. disp.* 3. Fagund. *in* 3. *præcept. lib.* 3. *cap.* 3. Lug. *disp.* 18. *sect.* 3 *num.* 53. Congregat. Rituum *in Anciran.* 21. *Februarij* 1593.

Modo de llevarla á los Enfermos por Viatico.

315 Quando llevare el Viatico á los enfermos, irá rezando los Psalmos con devocion, andando con gravedad y modestia, y llevando siempre luz delante: y aunque le digan se muere el enfermo, no se altére, ni corra, aunque se haya de morir sin recibirle; apresúre sí los pasos, pero sin perder la compostura y reverencia con que debe llevar á tan gran Señor: procure tambien que vayan delante tocando una campanilla, para que todos adoren á su Magestad; y no lleve el Viatico en público por plazas, ó calles, donde habitan Judios, ni tampoco si huviesse Hereges descubiertos, por evitar las irreverencias é inconvenientes que se suelen ofrecer. Yo ví en una grande poblacion, que llevando el Viatico á un enfermo con toda ostentacion, se pasó por donde havia unos Hereges prisioneros, y sobre no quitarse estos los sombreros, dieron contra ellos los Catholicos: sucedieron muchas desgracias; y el Sacerdote que llevaba á su Magestad, se vió en manifiesto peligro: y assi, esto siempre se ha de evitar. Si se huviesse de llevar fuera de el Lugar á algun enfermo que esté distante en el campo, bien se puede ir á cavallo (aunque lleve lo contrario Barbosa *de Paroch. num.* 51. & 45.) porque assi se practica universalmente, poniendo el Sacerdote la caxa, en que solo vaya una forma, en una bolsita muy curiosa, y echandosela al cuello, llevandola junto al pecho, con lo qual se evita toda irreverencia. Curs. Moral. *dict. num.* 25. Busemb. *lib.* 6. *tract.* 3. *cap.* 2. *dub.* 1. *art.* 2. Granad. *tract.* 12. *de Eucharist. disp.* 3. Fagundez *in* 3. *præcept. lib.* 3. *cap.* 3. Barbos. *de potest. Episcop. part.* 2. *allegat.* 22. *num.* 3. & *de Paroch. dict. num.* 51. & 45. Acta Ecclesiæ Mediolanens. *part.* 4. *fol.* 684. Gratian. *Discept. Forens. tom.* 3. *cap.* 492. *num.* 2.

De otras circunstancias.

316 Cuide mucho el Cura, quando le llaman para que dé el Viatico al enfermo, de verle antes, si pudiesse, y si no, informese si tiene vomitos, ó padece vehemente tós, que no le dexe pasar la forma; porque entonces no ha de llevar la Eucaristía solo para que la adore, que esto le está prohibido; ni tampoco, si el enfermo no pudiesse pasar la forma consagrada, le ha de administrar el Sacramento debaxo de la especie de vino, (aunque assi lo opinaron algunos) porque esto lo reprueban todos por los inconvenientes que se pueden seguir contra la reverencia debida á este Sacramento: sin embargo al enfermo que no puede muy bien tragar la hostia, es probable que se le puede dár una particula en vino en una cuchara, para que assi la pueda pasar; pero esto rarissimas veces se ha de practicar. Si el Cura padeciesse la enfermedad que llaman gota, por cuya razon no pudiesse administrar el Viatico con los dedos police, é indice, y el enfermo se huviesse de morir sin recibirle, por no haver otro que se le pueda dár; cautelando que no haya peligro de caerse, es probable que puede administrarle con los otros dedos; y tambien lo es que en tiempo de peste se puede dar el Viatico al enfermo en una cuchara larga de plata, cuidando no se deslice, ó se cayga, escusando assi el peligro de contagio; aunque esto, sino es que sea en muy evidente peligro, no se ha de practicar. Sacr. Congreg. *pndv.* Zerol. *in Prax. Episcop. part.* 1. *verb.* Eucharist. §. 5. Suar. *tom.* 3. *disp.* 72. *sect.* 4. Curs. Moral. *dict. num.* 20. Præposit. *in* 3. *part. quæst.* 80. *art.* 5. *dub.* 6. Escob. *cap.* 7. *num.* 6. Busemb. *cap.* 2. *dub.* 1. Leand. *tract.* 7. *disp.* 4. *quæst.* 19. & 20. Diana 4. *part. tract.* 4. *resol.* 114. & 5. *part. tract.* 3. *resol.* 50. & Curs. Moral. *dict. num.* 27.

Quando no se ha de dár la Comunion á los sanos.

317 Diversas veces tiene declarado la Sagrada Congregacion de Rit. & *novissime die* 19. *Februarij* 1622. que el Viernes Santo no se dé la Comunion á los sanos, sino solo por Viatico á los enfermos; y la practica comun es, que en cerrandose el Jueves Santo en el Monumento el Santissimo, en aquella Iglesia, ni se permite decir Misa, ni dár la Comunion, hasta que el Sabado Santo se dice la Misa Conventual: esto mismo decretó Inocencio XI. en 12. de Febrero de 1679. disponiendo tambien que no se lleve oculto el Santissimo desde Oratorios, ó Iglesias á las casas para comulgar á los sanos, prohibiendo el abuso que en esto havia; pero esto no quita que pueda el Cura llevar el Santissimo á el enfermo, para que comulgue algunas veces por devocion, llevandole, aunque oculto, con la precisa decencia, yendo con estola, sobrepellíz, luz y campanilla. Tambien prohibió su Santidad que se diessen á los que comulgan, mayores ni menores formas, que las acostumbradas, condenando el abuso que en muchas partes havia de hacer de industria mayores las formas, ó dár muchas á un sugeto, persuadidos á que con esto recibian mas gracia; pero esto no prohibe el que si el formon es mayor, ó menor, se dén las formas de aquella quantidad que salen, ni tampoco, que si al Sacerdote le sobran dos, ó tres formas, se las dé á uno, no haviendo comodidad de reponerlas en el Sagrario: solo en solicitandolo de industria, es prohibido lo dicho. Francolin. *de Horis Canonic. cap.* 3. *num.* 12. Forus Conscient. *in exposit. Decret. Innocent. XI. fol. mihi* 505. Corella *in Sum. tract.* 13. *cap.* 5. *part.* 2. *num.* 82. Torrecill. *in Consult. tract.* 3. *consult.* 13. *num.* 37. Villalob. *tom.* 1. *tract.* 8. *difficult.* 21. *num.* 7. Busemb. *tract.* 3. *dub.* 3. *resp.* 2.

Si la ha de dàr siempre que la pidan.

318 Aunque graves Autores defendieron que el Cura solo estaba obligado á administrar la Eucaristía por sí, ó por sus Tenientes, á sus feligreses en la Pasqua, quando á estos les obliga el precepto de recibirla, y quando la han de recibir por Viatico en las graves enfermedades; con todo eso lo que se debe seguir y practicar, es, que el Cura tiene obligacion de dár la Comunion á sus parroquianos todas las veces que estos prudente y razonablemente la pidan; lo qual se ha de colegir del modo de vida de cada uno, que solo la prudencia puede dár para esto reglas en la diversidad de personas. No se muestre el Cura en esto duro, ni aspero; no entibie la frequencia de estos Sacramentos con su aspereza, sino es que se los pidan con demasiada importunidad, ó á horas insolitas, que causen embarazo á sí, ó á sus Tenientes. Si acaso le sucedieese que alguno le pida la Comunion quando está diciendo Misa, y no ha puesto formas para ello, ni hay Sagrario, ó si le hay, no parecen las lla-